

# ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA VIDA ANIMAL ECUADOR

## CAPITULO PRIMERO

### NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 1.- Denominación.** La organización llevará el nombre de Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador.

**ARTÍCULO 2.- Domicilio.** La Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar del territorio Nacional y en el exterior.

**ARTÍCULO 3.- Naturaleza Jurídica:** La Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, es una persona jurídica, de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, con duración indefinida y número de socios nacionales y extranjeros ilimitados, la cual se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto, el o los Reglamentos Internos, por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Aprobación de las Personas Jurídicas, y, por las señaladas en el Título XXX del Libro Primero de la Codificación del Código Civil. La Asociación no realizará actividades políticas, religiosas, laborales o sindicales.

## CAPITULO SEGUNDO

### OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO

**ARTÍCULO 4.- Objetivos.** La Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, tiene como objetivos entre otros:

- a) Desarrollar Proyectos de Investigación In Situ y Ex Situ para la conservación y protección de especies amenazadas, o en peligro, de la fauna ecuatoriana.

- b) Desarrollar convenios y programas académicos en colaboración con universidades, colegios y centros educativos y de investigación nacionales e internacionales relacionados con los objetivos de la Asociación.
- c) Establecer programas de capacitación en administración, manejo, rescate, conservación in situ de la fauna ecuatoriana que permita una adecuada gestión de la fauna silvestre ecuatoriana.
- d) Mantener un programa de difusión educativa en medios y redes sociales para un contacto permanente con la sociedad civil y público en general.
- e) Establecer convenios de cooperación y asesoría con organizaciones nacionales e internacionales vinculadas con la conservación, protección y manejo de las especies de la fauna silvestre, con los debidos permisos del Ministerio del Ambiente.
- f) Rescate, rehabilitación y re-ubicación de animales, en conformidad con la ley vigente, en casos donde nuestra intervención sea indispensable para salvar la vida del animal.

**ARTÍCULO 5.- De los Fines Específicos.**- Son fines de la Asociación los siguientes:

- a) La Asociación podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, para el cumplimiento de los objetivos y fines de la organización.
- b) El cumplimiento de los objetivos y fines se realizará de conformidad con la legislación ambiental vigente en coordinación con el Ministerio del Ambiente.

**ARTÍCULO 6.- Fuentes de Ingreso.**- La organización contará con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) De las rentas o ingresos que la organización obtenga como producto de sus actividades en cumplimiento con sus objetivos;
- b) De las herencias, legados y donaciones que se hicieran a su favor, debiendo recibirlas con beneficio de Inventario;
- c) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que abonaran a su favor y a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales internacionales con beneficio de inventario;
- d) De las asignaciones que a su favor realice alguna entidad pública o privada, nacional o extranjera.

### **CAPÍTULO TERCERO**

## CLASE DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.- Clase de Miembros.-** Son *miembros Fundadores* las personas que hubieren intervenido como tales en la constitución de la Asociación.

Son *miembros Activos* de la Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador los miembros fundadores y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por el Directorio, de acuerdo al Reglamento de Admisiones que éste elaborará para el efecto.

Son *miembros Honorarios* de la Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, las personas naturales a quienes el Directorio otorgue tal distinción, por haber realizado obras relevantes en beneficio de la conservación de la fauna ecuatoriana.

Los miembros honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin derecho a voto y podrán ser invitados a las sesiones del Directorio o de cualquier organismo de la Asociación en las que intervendrán con voz, pero sin derecho a voto, a menos que el Directorio disponga lo contrario.

Cuando en el presente Estatuto se haga referencia a los miembros de la Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, se entenderá que se refiere exclusivamente a los activos. La calidad de miembro es intransferible y, para el caso de personas jurídicas, se la ejerce por medio del delegado nombrado por la persona jurídica respectiva.

## CAPITULO CUARTO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 8.- Derechos de los Miembros.-** Son *derechos* de los miembros:

- a) Intervenir en las actividades de la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación, sujetándose a lo previsto en la Ley y en este Estatuto.
- d) Utilizar los servicios y recursos de la Asociación en los términos establecidos en este estatuto y en las resoluciones del Directorio.
- e) Todos los demás derechos conferidos por la Ley, el presente Estatuto, y aquellos

conferidos por la Asamblea General y el Directorio.

- f) Solicitar la ayuda y protección de la Asociación en defensa de sus intereses, a menos que se afecte a los legítimos derechos de otros miembros de la Asociación
- g) Presentar sugerencias, propuestas, consultas o reclamos sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Asociación.

**ARTÍCULO 9.- Obligaciones de los Miembros.** Son obligaciones de los miembros:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Contribuir activamente a la realización de los fines de la Asociación.
- d) Pagar las cuotas que fije el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos o ejecutar la encomiendas que les sean hechas por el Directorio.

En el Registro de Miembros se registrará la persona natural o jurídica que deja de ser miembro de la Asociación, el motivo y la fecha y esta decisión se comunicará al Ministerio del Ambiente en cumplimiento al Art.9 del Decreto Ejecutivo No 3054 publicado en el Registro Oficial el 11 de septiembre del 2002; De igual manera se actuará en caso del último párrafo del mencionado artículo.

Podrá recuperar la calidad de miembro activo, el miembro que haya perdido dicha calidad, previa autorización del Directorio y después de satisfacer las condiciones que este fije, incluyendo el pago de cualquier cuota atrasada.

**ARTÍCULO 10.-** Los derechos de los miembros se suspenden por mora en el pago de las cuotas anuales. En caso de que la mora sea de doce meses o más, los derechos del miembro se suspenderán automáticamente hasta que realice el pago correspondiente.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 11.- Clases de Sanciones.** El Directorio impondrá a sus miembros dos tipos de sanciones: las amonestaciones y la separación definitiva. Las amonestaciones serán verbales o escritas y la separación definitiva será notificada por escrito.

**ARTÍCULO 12.- Causas de Amonestación.** Son causales de amonestación las siguientes:

- a) Negarse a participar en las actividades de la Asociación, sin causa justa;
- b) No cumplir con las disposiciones estatutarias y las emanadas por la Asamblea o el Directorio;
- c) Cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio de la Asamblea o el Directorio requiera la imposición de esta sanción.

**ARTÍCULO 13.-** Causales de Separación Definitiva.- Son causas de separación definitiva las establecidas el Capítulo Segundo del Estatuto de la Asociación.

## **CAPITULO SEXTO**

### **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 14.-** De las Controversias.- Toda reclamación o controversia relacionada con la interpretación, incumplimiento o aplicación de este Estatuto será resuelta por organismos propios de la Asociación, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y su Reglamento Interno, en base a conversaciones dadas dentro de un campo de equidad y de justicia, para lo cual los demás miembros del Directorio deberán contribuir en forma positiva a esta finalidad; y, solo en el supuesto de no llegarse a un arreglo en términos de compañerismo, renunciando a fuero y domicilio se someterán inicialmente a un Centro de Mediación legalmente establecido en la ciudad de Quito, y en caso de falta de comparecencia o de firmarse un Acta de Imposibilidad de acuerdo, se someterán al procedimiento arbitral en derecho previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y/o ante los jueces competentes.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

**ARTÍCULO 15.-** La calidad de Miembro se pierde:

- a) Por renuncia expresa presentada al Directorio.
- b) Por exclusión aprobada por el Directorio, de conformidad con el reglamento expedido por el Directorio para el efecto.
- c) Por fallecimiento de la persona natural o liquidación de la persona jurídica.

## **CAPITULO OCTAVO**

## **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 16.- Estructura y Organización Interna.-** La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio.

### **TITULO I**

#### ***De la Asamblea General***

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros de la Asociación, quienes asistirán con voz y voto a las sesiones.

Los miembros podrán ser reemplazados en la Asamblea General por su Representante Legal o su Delegado, debidamente acreditado mediante carta poder. Una persona sólo podrá representar a un solo miembro.

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año dentro de los primeros seis meses del año y extraordinariamente cuantas veces el Directorio lo estime conveniente o cuando al menos el 20% de los miembros lo solicite por escrito. La Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, el mismo que será mencionado en la convocatoria correspondiente.

Solo los miembros que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Asociación tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

En las Asambleas Extraordinarias solo podrán tratarse los puntos señalados en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 19.-** *Son atribuciones de la Asamblea General:*

- a) Elegir a los miembros del Directorio.
- b) Conocer y aprobar los Informes que le presente el Directorio.
- c) Analizar y aprobar el estatuto y las reformas del mismo.
- d) Dictaminar las políticas de la Asociación .
- e) Revisar y aprobar, de ser el caso, los informes que presente el Directorio y los

Comisarios.

- f) Dirimir aquellos asuntos que le sean consultados por el Directorio.
- g) Conocer y resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración por el Directorio.
- h) Las demás que consten en este estatuto y la Ley.

**ARTÍCULO 20.-** El quórum que debe haber para la instalación de la Asamblea General será la mitad más uno de los miembros activos en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria se reunirá con el número de miembros presentes, pudiendo celebrarse la Asamblea General una hora después de la primera convocatoria, a condición de haberse especificado en la convocatoria.

Las convocatorias a Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se las podrá hacer por la prensa o por carta, facsímil o correo electrónico a cada uno de los miembros de la Asociación, para las ordinarias con al menos 5 días de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación a la fecha de celebración de la reunión.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente y a falta de éste, la Asamblea podrá nombrar un Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo, con derecho a voz pero sin voto, pudiendo nombrarse a falta de éste un Secretario Ad-Hoc.

Las resoluciones de la Asamblea obligan a todos los miembros. El Directorio queda autorizado para dictar los reglamentos y providencias necesarias para su ejecución, dentro los límites fijados por este Estatuto y la Asamblea.

## TITULO II

### De la Administración de la Asociación

#### DEL DIRECTORIO

**ARTÍCULO 21-** El Directorio es el órgano directivo de la Asociación y ejercerá la administración de la misma. Su misión fundamental es la de orientar y dirigir la política institucional en los diversos aspectos que atañen a sus objetivos y finalidades permanentes.

**ARTÍCULO 22.-** El Directorio estará conformado por el Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Tesorero y Secretario.

**ARTÍCULO 23.-** El Directorio desempeñará el cargo por cinco años. Luego de un

período de haber estado fuera de dichas funciones, podrán ser elegidos nuevamente como directivos de la organización.

Hace quórum para las reuniones del Directorio, la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, los presentes podrán instalarse en Comisión General para conocer y tratar los asuntos pertinentes. Las resoluciones de la Comisión General serán puestas a consideración de los miembros ausentes del Directorio, quienes en el plazo de 5 días deberán aceptar o negar dichas resoluciones, por cualquier medio escrito o electrónico. La falta de respuesta de alguno de los miembros en el plazo mencionado, será tomada como aceptación de la resolución tomada por la Comisión General.

Podrán también realizarse reuniones virtuales del Directorio, a través de comunicaciones por fax o internet, siempre y cuando la comunicación se realice dentro de un período máximo de veinticuatro horas y se pueda dejar constancia, por medios escritos o electrónicos tanto del quórum como de la aceptación de los miembros. También deberán constar de forma irrefutable las decisiones tomadas por este medio.

Los Directores serán separados de su cargo en caso de faltar en forma injustificada a tres sesiones del Directorio, dentro de un mismo año calendario. En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, por cualquier causa, los directores deberán elegir un sustituto para llenar la vacante.

**ARTÍCULO 24.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate dirimirá quien estuviere presidiendo la sesión.

**ARTÍCULO 25.-** El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o por cualquiera de sus miembros.

**ARTÍCULO 26.-** Las atribuciones del Directorio son:

- a) Organizar y dirigir la Asociación y dictar sus Reglamentos.
- b) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y conocer los informes anuales de los órganos administrativos de la Organización, para presentarlos a la Asamblea.
- c) Aceptar a los nuevos miembros que soliciten admisión.
- d) Velar por la ejecución de las políticas de la Asociación.
- e) Definir las normas y procedimientos para la administración.
- f) Señalar las atribuciones, deberes y obligaciones del Presidente y del Director



Ejecutivo.

- g) Autorizar todo gasto superior a los montos establecidos por el Directorio, así como todo acto jurídico que comprometa a la Asociación en una suma superior a la misma cantidad.
- h) Fijar las cuotas de ingreso y anuales de los miembros de la Asociación.
- i) Elaborar y presentar el informe de labores a la Asamblea General.
- j) Dictar las normas de conducta que deberán observar los miembros y el personal de la Asociación y establecer las sanciones en caso de violación de dichas normas.
- k) Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación, incluyendo su reglamento interno.
- l) Gestionar los fondos necesarios para la ejecución de los proyectos.
- m) Crear todos los puestos administrativos que sean necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y establecer sus remuneraciones.
- n) Organizar las Comisiones, ocasionales o permanentes, que fueren necesarias para garantizar la buena marcha de la Asociación y dictar el reglamento orgánico-funcional de cada una de ellas.
- o) Las demás atribuciones que aseguren el normal desenvolvimiento de la Asociación y que no estén expresamente asignadas a ningún otro órgano administrativo de la Asociación.

### **TITULO III**

#### ***DEL PRESIDENTE***

**ARTÍCULO 28.-** El Presidente será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros y durará 5 años en sus funciones. Luego de un período podrá ser elegido nuevamente por cinco años. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente que designe la Asamblea.

Corresponde al Presidente:

- a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación y delegar su poder a personas autorizadas por el Directorio.
- b) Administrar la Asociación, para lo cual queda autorizado para: abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes, firmar y negociar toda clase de instrumentos, endosar, aceptar, pagar, cancelar y girar cheques y otros documentos negociables.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y políticas emanadas de la Asamblea y

del Directorio.

- d) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Presentar a la Asamblea General el Informe anual del Directorio.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, principios y objetivos de la Asociación .
- g) Contratar al personal administrativo, técnico y consultivo que se requiera para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y políticas emanadas de la Asamblea y del Directorio.
- i) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- j) Presentar a la Asamblea General el Informe anual del Directorio.
- k) Velar por el cumplimiento de los estatutos, principios y objetivos de la Asociación.
- l) Las demás funciones que le señale el Directorio.
- m) Dar el voto dirimente en caso de empate en las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

#### **TITULO IV**

##### ***DEL VICEPRESIDENTE***

**ARTICULO 28.-** El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros, durará en sus funciones cinco años.

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente en caso de Ausencia Temporal y/o definitiva.
- b) Será Coordinador de los proyectos que implemente la asociación. Promoverá la ejecución de talleres de capacitación y otros eventos.
- c) Promover y organizar eventos y donaciones a niveles nacional e internacional que ayuden al desarrollo de los programas de la asociación

#### **TITULO IV**

##### **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO 29.-** El Director Ejecutivo será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros, durará en sus funciones cinco años.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Certificar con su firma las Actas de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Elaborar los documentos y preparar los asuntos que deban ser sometidos a conocimiento de los organismos y autoridades de la Asociación.
- c) Llevar la correspondencia de acuerdo con las indicaciones del Presidente.
- d) Organizar y custodiar el archivo.
- e) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con voz pero sin derecho a voto.
- f) Asistir y participar en todas las Comisiones creadas por el Directorio en las cuales se requiera su presencia.
- g) Presentar anualmente, junto con el Presidente, al Directorio, el balance y el presupuesto de la Asociación para su aprobación.
- h) Las demás funciones que señale la Asamblea y el Directorio.
- i) En caso de ausencia temporal de su cargo, delegar a un funcionario de la Asociación, a fin de que ejerza sus funciones mientras dure la misma.

#### ***DEL TESORERO***

**ARTICULO 30.-** El tesorero será elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros, durará en sus funciones cinco años.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad, cuidando que esté de acuerdo con los principios reconocidos por la legislación ecuatoriana.
- b) Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos o inversiones que deba realizar la Asociación, dentro de los montos establecidos por el Directorio.

#### ***DEL SECRETARIO***

**ARTICULO 31.-** El secretario será elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros, durará en sus funciones cinco años.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar la correspondencia de acuerdo con las indicaciones del Presidente.
- b) Organizar y custodiar el archivo.
- c) Llevar los libros de Actas de la Asamblea y del Directorio.
- d) Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

- e) Certificar con su firma las copias de documentos y resoluciones de la Asociación Asistir y participar en todas las Comisiones creadas por el Directorio en las cuales se requiera su presencia.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 32.- El Régimen Económico.**- de la Asociación está constituido por: Las asignaciones, donaciones, herencias, legados y subvenciones que le hicieren a cualquier título;

- a) Los ingresos correspondientes a las actividades y programas que realice;
- b) Los aportes de los miembros de conformidad con lo permitido por las leyes, para este tipo de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y de conformidad con sus objetivos;
- c) El producto que obtuviere de sus bienes estarán exonerados de impuestos a la renta y al valor agregado;
- d) Los frutos civiles de cualquiera de sus bienes;
- e) En general todos los ingresos que obtuviere a cualquier título;
- f) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o recibidos en donación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **CAUSAS PARA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION**

**ARTÍCULO 33.- Causas para Disolución.**- La Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, tendrá un plazo de vida indefinido, sin embargo, a más de las causas establecidas en la Ley, podrá disolverse por resolución de las tres cuartas partes de los miembros activos; por no haber realizado actividad alguna durante dos años consecutivos, debiendo aprobarse dicha disolución ante las autoridades que hayan legitimado su establecimiento.

Una vez acordada la disolución de la Asociación, sus bienes se entregarán a una institución de similares características designada en la última Asamblea General, Se sentará en actas los resultados de la contabilidad, verificados hasta el día de realización de la Asamblea, a fin de que no queden deudas pendientes de pago. Se nombrará un

liquidador para el efecto y se aprobará un procedimiento para el procesos de liquidación que será aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 34.-** El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento. Para ello se requerirá la votación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán a partir de dicha aprobación.

**ARTICULO 35.-** La Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, no tiene finalidades político partidista, racial, sindical, gremiales ni laborales, por lo tanto le está expresamente prohibido intervenir en dichos asuntos y tampoco podrá autorizar a sus miembros, empleados o funcionarios la utilización de su nombre o de sus recursos para los fines mencionados.\_

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA**

El Directorio esta conformado por el Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo, Tesorero y Secretario, los mismos que duraran cinco años en funciones y serán elegidos en Asamblea General ordinaria de entre sus miembros.

**ARTICULO 36.- Del Sufragio.** Siendo y deber y un derecho constitucional, todos los miembros, podrán elegir y ser elegidos como miembros del Directorio o representantes de la Asociación. Los miembros que no sufragaren en las elecciones, salvo justo motivo presentado por escrito a la Asamblea General y establecido en el Reglamento Interno, serán sancionados con multa, cuyo monto será determinado por la Asamblea General.

**ARTICULO 37.- Duración.** Los miembros del Directorio tendrán una duración de cinco años en sus funciones.

**ARTICULO 38.- Alternabilidad.** Los cargos y dignidades se ocuparán de manera alternada, después de un período.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación mediante el Acuerdo Ministerial respectivo.

**SEGUNDA.-** La Asociación presentara anualmente, dentro del primer trimestre, al Ministerio del Ambiente el informe de actividades económicas y administrativas.

**TERCERA.-** El Ministerio del Ambiente podrá constatar en cualquier momento el desempeño de la Asociación en el cumplimiento de los objetivos y fines para los que fue aprobada.

**CERTIFICACION .-** En calidad de Secretaria de la Asociación para la Defensa de la Vida Animal Ecuador, certifico que el estatuto fue discutido y aprobado por la Asamblea de Miembros, llevada a cabo en la ciudad de Quito, el día 21 de Marzo de 2013, según consta en el Acta.

El Secretario